



INFORME DEL SERVICIO DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

N-05073

SOREA / ATERCA

Con fecha 16 de agosto de 2005, ha tenido entrada en el Servicio de Defensa de la Competencia notificación relativa a la operación de concentración económica consistente en la adquisición del control exclusivo por parte de SOCIEDAD REGIONAL DE ABASTECIMIENTO DE AGUAS, S.A. (SOREA), del grupo AGBAR, de la compañía AGUAS DEL TÉRMINO DE CALVIÁ, S.A. (ATERCA).

La mencionada notificación fue realizada por la adquirente según lo establecido en el artículo 15.1. de la Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia por superar los umbrales establecidos en el artículo 14.1.a). A esta operación le es de aplicación lo previsto en el Real Decreto 1443/2001, de 21 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 16/1989, en lo referente al control de concentraciones económicas.

El artículo 15 bis de la citada Ley 16/1989 establece que: "El Ministro de Economía, a propuesta del Servicio de Defensa de la Competencia, remitirá al Tribunal de Defensa de la Competencia los expedientes de aquellos proyectos u operaciones de concentración notificados por los interesados que considere pueden obstaculizar el mantenimiento de una competencia efectiva en el mercado, para que aquél, previa audiencia, en su caso, de los interesados dictamine al respecto".

Asimismo, se añade: "Se entenderá que la Administración no se opone a la operación si transcurrido un mes desde la notificación al Servicio, no se hubiere remitido la misma al Tribunal".

De acuerdo con lo estipulado en el artículo 15.2 de la Ley 16/1989, la notificante solicita que, en el caso de que el Ministro de Economía resuelva remitir el expediente al Tribunal de Defensa de la Competencia, se levante la suspensión de la ejecución de la operación.

Según lo anterior, la fecha límite para remitir el expediente al Tribunal de Defensa de la Competencia es el **16 de septiembre de 2005**, inclusive. Transcurrida dicha fecha, la operación notificada se considerará tácitamente autorizada.

I. NATURALEZA DE LA OPERACIÓN

La operación de concentración notificada consiste en la adquisición por parte de SOREA (Grupo AGBAR) del control exclusivo sobre ATERCA.

Como consecuencia de la operación, el Grupo AGBAR pasará a controlar la concesión administrativa para la gestión del suministro de agua potable y actividades accesorias de la que es titular ATERCA en el término de Calviá (Mallorca).



La operación se instrumenta en un Contrato de Compraventa del [...] % del capital social de ATERCA suscrito el 4 de agosto de 2005 entre SOREA y HABITAT GOLF SANTA PONSA, S.L. En dicho contrato SOREA se compromete a ofrecer a los accionistas minoritarios de ATERCA la compra de sus participaciones sociales.

La ejecución de la operación está sujeta a la obtención de la correspondiente autorización por parte de las autoridades españolas de defensa de la competencia.

II. RESTRICCIONES ACCESORIAS

La cláusula 11 del Contrato de Compraventa de 4 de agosto de 2005 comprende un pacto de no competencia que prevé la obligación por parte del vendedor de no realizar, durante un plazo [*no superior a tres*] años, actividades relacionadas con el ciclo integral del agua en el ámbito geográfico en el que actualmente ATERCA desarrolla su actividad.

El apartado 5 del artículo 15.bis de la Ley 16/1989 establece que “podrán entenderse comprendidas dentro de una operación determinadas restricciones a la competencia accesorias, directamente vinculadas a la operación y necesarias para su realización”.

Teniendo en cuenta los precedentes nacionales y comunitarios, así como la Comunicación de la Comisión sobre las restricciones directamente relacionadas y necesarias para las operaciones de concentración (2005/C56/03), se considera que en el presente caso la duración y contenido de la cláusula de no competencia no va más allá de lo que de forma razonable exige la operación de concentración notificada considerándose, por tanto, como parte integrante de la operación.

III. EMPRESAS PARTÍCIPES

III.1 SOREA, SOCIEDAD REGIONAL DE ABASTECIMIENTO DE AGUAS, S.A.

SOREA es una compañía con sede en Barcelona, participada al 100% por SOCIEDAD GENERAL DE AGUAS DE BARCELONA, S.A., cabecera del Grupo AGBAR, cuya acciones cotizan en las Bolsas de Madrid, Barcelona y Bilbao¹.

La actividad del Grupo AGBAR se estructura en distintas divisiones: (i) agua y saneamiento (ciclo integral del agua); (ii) salud; (iii) construcción e instalaciones; (iv) inspección y certificación; (v) servicios compartidos (servicios de tecnologías de la información y comunicaciones, servicios de la cadena de suministros, gestión operativa de edificios, etc.); y (vi) negocios de desarrollo (centros de atención multimedia, mantenimiento, recaudación de exacciones, logística y transporte urgente).

En particular, la actividad principal desarrollada por SOREA, desde su constitución en 1963, ha sido la captación, suministro y servicio integral de agua potable en centros urbanos. SOREA opera actualmente en [...] municipios de Cataluña, Baleares y la provincia de Castellón. AGBAR presta algún tipo de servicio de gestión de agua y saneamiento en unos [...] municipios españoles².

* Se indica entre corchetes aquellas partes del informe cuyo contenido exacto ha sido declarado confidencial.

¹ [...]

² Según la notificante, de los [...] municipios indicados, Grupo AGBAR controla la prestación de los servicios referidos en [...].



La facturación de AGBAR en los tres últimos ejercicios económicos, conforme al artículo 3 del Real Decreto 1443/2001, es la siguiente:

Volumen de ventas AGBAR (Millones de euros)			
	2002	2003	2004
Mundial	>60	>60	>60
Unión Europea	>250	>250	>250
España	<5.000	<5.000	<5.000

Fuente: Notificación

III.2. AGUAS TÉRMINO DE CALVIÁ, S.A. (ATERCA)

ATERCA es una sociedad constituida en 1971 con sede en Calviá (Mallorca), cuya única actividad es la gestión de la concesión administrativa de suministro de agua potable y actividades accesorias³ en las zonas de Santa Ponsa, Rotes Valles y Costa de la Calma, todas ellas pertenecientes al municipio de Calviá.

Dicha concesión, adjudicada el 7 de julio de 1975 por un periodo de 50 años, no incluye servicios de mantenimiento de alcantarillado, ni de depuración. Su gestión, formalizada mediante contrato suscrito con el Ayuntamiento de Calviá el 4 de enero de 1978, pasará a manos de SOREA como consecuencia de la operación notificada.

El capital social de ATERCA se distribuye entre [...] accionistas. HABITAT GOLF SANTA PONSА, S.L. posee el [...] % del capital social de ATERCA y controla la sociedad.

La facturación de ATERCA en los tres últimos ejercicios económicos, conforme al artículo 3 del Real Decreto 1443/2001, ha sido la siguiente:

Volumen de ventas ATERCA (Millones de euros)			
	2002	2003	2004
Mundial	<60	<60	<60
Unión Europea	<250	<250	<250
España	<5.000	<5.000	<5.000

Fuente: Notificación

IV. APLICABILIDAD DE LA LEY 16/1989 DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

De acuerdo con la notificación, la operación no entra dentro del ámbito de aplicación del Reglamento (CE) nº 139/2004, de 20 de enero de 2004, sobre el control de las concentraciones entre empresas (DOUE L-24, de 29.1.04), por lo que la operación carece de dimensión comunitaria.

No obstante, la operación notificada cumple los requisitos previstos por la Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia, para su notificación, al superarse el umbral establecido en el artículo 14.1.a) de la mencionada norma.

³ Por ejemplo el cobro de la tasa municipal de agua.



V. MERCADOS RELEVANTES

V.1 Mercado de producto

La operación notificada se enmarca en el ámbito de la gestión integral del agua, en particular, en el abastecimiento y distribución de agua a poblaciones, actividad que desarrollan ambas partes.

Los precedentes comunitarios⁴ y nacionales⁵ relativos a los servicios relacionados con la distribución y tratamiento de aguas distinguen tres mercados: (i) distribución del agua, que abarca todos los servicios desde su obtención en las fuentes de suministro hasta su distribución al consumidor final, incluyendo captación, transporte y potabilización; (ii) mantenimiento de las redes de alcantarillado; y (iii) depuración. Estos tres mercados conformarían lo que se conoce como “ciclo integral del agua”.

Tales precedentes contemplan la posibilidad de que el mantenimiento de las redes de alcantarillado y la depuración pudieran constituir un único mercado más amplio de saneamiento de aguas, puesto que, tanto desde la perspectiva de la demanda como de la oferta, dichas actividades raramente se separan. También se ha planteado la posibilidad de que exista un mercado global de ciclo integral del agua que incluyera los tres mercados inicialmente diferenciados, dado que las tres actividades pueden ser objeto de una única concesión.

No obstante, puesto que la prestación de servicios integrados todavía no se ha generalizado en España, resulta adecuado seguir distinguiendo tres mercados⁶, sin perjuicio de que en el futuro quepa hablar de un mercado de ciclo integral del agua. En este sentido, cabe señalar que la empresa adquirida únicamente está presente en el mercado distribución y abastecimiento de agua.

En España, el sector del agua se encuentra regulado⁷, dada la consideración del agua como un bien de dominio público de titularidad estatal, cuyo uso está subordinado al interés general y requiere de autorización y concesión por parte de la autoridad competente. El abastecimiento de poblaciones es un servicio esencial, reservado a las entidades locales, de prestación obligatoria y que está sujeto a concesión de dominio público.

La entidad local puede prestar el servicio en forma de gestión directa (la propia entidad o mediante organismo autónomo local o sociedad mercantil perteneciente en su integridad a la entidad local) o indirecta (concesión, empresa mixta, gestión interesada, arrendamiento o concierto). Sólo si la entidad opta por la gestión indirecta, se produce la entrada de empresas (privadas o públicas) que compiten entre sí en la correspondiente licitación o acuerdo administrativo con el ente local. Una vez adjudicada la licitación, el adjudicatario tiene una

⁴ Caso M.1365 FCC/VIVENDI, M.1186 GEAL/CREA/GCE y M.576 LYONNAISE DES EAUX/NORTHUMBRIAN WATER.

⁵ N-245 CS/DRAGADOS, N-277 RWE AQUA ESPAÑA/PRIDES/ONDAGUA, N-04063 AQUAGEST/HELGUINA.

⁶ Esta circunstancia se aprecia en la información relativa a las licitaciones a las que han concurrido las partes en 2004 y hasta junio de 2005 en las que se aprecia que las prestaciones de servicios de ciclo integral del agua no son aún la práctica generalizada.

⁷ Entre otras, la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local (LBRL); la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas y el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico.



concesión en exclusiva para la prestación del servicio por un período determinado de años y en las condiciones establecidas en el correspondiente pliego.

Las autoridades nacionales de defensa de la competencia han señalado en repetidas ocasiones⁸ que en los mercados en los que la licitación pública juega un papel fundamental y constituye el sistema por el que los competidores acceden al mismo, la competencia se produce por el acceso al mercado y no en el mercado.

No obstante, como también se ha indicado por este Servicio, la competencia en el sector del agua ha de analizarse en un estadio anterior a la licitación. Esto es, en el instante en que el organismo público toma la decisión de prestar o gestionar el servicio directamente, o a través de una empresa pública propia u otro tipo de organismo público de acuerdo con la relación o vinculación legal de que se trate, o bien de convocar un concurso.

Teniendo en cuenta que en este sector la licitación, la concesión o el paso de la gestión directa a la indirecta constituyen el elemento que facilita la competencia por el mercado, cabe la posibilidad de distinguir, dentro de los distintos mercados que forman parte de la gestión integral del agua, aquellas poblaciones en que los correspondientes servicios son prestados directamente por el ayuntamiento y que, por tanto, se encuentran fuera de la demanda a efectos de la competencia “por el mercado” de los operadores públicos o privados.

Desde esta perspectiva, el mercado relevante estaría formado por aquellos servicios de distribución y tratamiento de aguas prestados por operadores económicos, tanto públicos como privados, medido en términos de población servida.

A la luz de las consideraciones anteriores, el análisis se centrará en el mercado más estrecho de los servicios de distribución de agua prestados por las empresas públicas, privadas y mixtas y privadas, y en otro más amplio que incluye los servicios prestados por los propios entes locales.

V. 2. Mercado geográfico

Hasta la fecha, los mercados de suministro de agua, alcantarillado y depuración, se han considerado de ámbito no superior al nacional o coincidente con el nacional⁹.

La Comisión Europea, en el asunto ya referido FCC/VIVENDI, admitió que el mercado de suministro de agua, servicios de alcantarillado y depuración estaba abierto en España a todas las empresas comunitarias desde 1998 con la transposición de la Directiva 93/38/CEE de 14 de junio. En cualquier caso, la Comisión estimó que la tendencia actual es que las empresas de ámbito comunitario entren en los mercados nacionales mediante la adquisición de compañías locales, debido a las diferentes normativas aplicables en cada Estado miembro (i.e. las responsabilidades a asumir por las empresas adjudicatarias), las diferencias de precios y condiciones de prestación de servicios en cada país y los aspectos culturales. Todo ello llevó a la Comisión a considerar estos mercados como nacionales.

Igualmente, como hizo este SDC en los precedentes citados, cabría plantearse una dimensión inferior a la nacional, atendiendo al ámbito geográfico o autoridad competente de los respectivos concursos. Adicionalmente, se debería tener en cuenta que desde la perspectiva de la

⁸ Expedientes: N-231 ACESA/IBERPISTAS; N-232 AUREA/IBERPISTAS; N-245 ACS/DRAGADOS; y N-277 RWE AQUA ESPAÑA/PRIDES/ONDAGUA del SDC, o el C45/99 ALIANZA BUS/ENATCAR del TDC, todos ellos en materia de control de concentraciones.

⁹ N-05036 SACYRVALLEHERMOSO/SUFI; N-04063 AQUAGEST/HELGUINA; N-277 RWE AQUA; N-245 ACS/DRAGADOS ESPAÑA/PRIDES/ONDAGUA

demanda, la prestación de los servicios se circunscribe al Ayuntamiento y, desde la perspectiva de la oferta, cada suministrador de servicios opera en régimen de monopolio en los municipios en los que realiza su actividad. Sin embargo, como ha señalado la Comisión Europea, en este contexto la sustituibilidad de la oferta es determinante para definir el mercado geográfico y la existencia de un elevado número de oferentes a escala nacional que concurre a los concursos organizados por los distintos Ayuntamientos permitiría delimitar el mercado como nacional.

En virtud de lo expuesto, el mercado geográfico relevante para el suministro de agua se considera a los efectos del análisis de esta operación de ámbito nacional.

VI. ANÁLISIS DEL MERCADO

VI.1 Estructura de la oferta

La notificante utiliza como parámetro de medición el número de habitantes suministrados al igual que lo hizo la Comisión Europea en el caso FCC/VIVENDI.

MERCADO ESPAÑOL DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE (INCLUYENDO GESTIÓN DIRECTA DEL POR ENTES LOCALES)				
Gestores	2003		2004	
	Población servida	Cuota	Población servida	Cuota
GRUPO AGBAR	[...] *[...]	[10-20]% *[0-10]%	[...]	[10-20]%
CANAL ISABEL II	[...]	[10-20]%	[...]	[10-20]%
AQUALIA (FCC)	[...]	[0-10]%	[...]	[0-10]%
BOUYGUES	[...]	[0-10]%	[...]	[0-10]%
EMASESA	[...]	[0-10]%	[...]	[0-10]%
FACSA	[...]	[0-10]%	[...]	[0-10]%
EMAYA	[...]	[0-10]%	[...]	[0-10]%
ACS-DRAGADOS	[...]	[0-10]%	[...]	[0-10]%
FHIMASA	[...]	[0-10]%	[...]	[0-10]%
EMACSA	[...]	[0-10]%	[...]	[0-10]%
CASSA	[...]	[0-10]%	[...]	[0-10]%
ESPINA & DELFÍN	[...]	[0-10]%	[...]	[0-10]%
RWE	[...]	[0-10]%	[...]	[0-10]%
EMALCSA	[...]	[0-10]%	[...]	[0-10]%
EGEVASA	[...]	[0-10]%	[...]	[0-10]%
Otros**	-	-	-	-
ATERCA	-	-	[...]	[0-10]%
TOTAL	42.717.064	100,00%	43.197.684	100,00%

Fuente: Datos facilitados por la notificante elaborados por el SDC
 *Datos correspondientes a HELGUINA adquirida en el 2004 por AGBAR (N-04063)
 ** Con cuotas inferiores al [0-10]%.

En 2004 Grupo AGBAR abasteció de agua a [...] habitantes, lo que supone un [10-20]% de la población residente en España. Por su parte, ATERCA, a través de la concesión de la que es titular, abasteció de agua potable a [...] habitantes, lo que supone un [0-10]% de la población.

La estructura del mercado en España en 2004 en función del método de gestión del servicio, facilitada por el notificante, excluyendo la gestión por parte de los propios entes locales,

es la siguiente:

MODALIDAD DE GESTIÓN	HABITANTES	CUOTA
Gestión directa por los Entes locales mediante empresas públicas	[...]	[10-20]%
Empresas públicas concesionarias	[...]	[10-20]%
Empresas mixtas	[...]	[10-20]%
Empresas privadas concesionarias	[...]	[50-60]%
TOTAL	[...]	100%

La estructura de la oferta del mercado de servicios de distribución de aguas excluyendo la gestión por parte de los propios entes locales, es la siguiente:

MERCADO ESPAÑOL DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE (EXCLUYENDO GESTIÓN DIRECTA POR ENTES LOCALES)				
Gestores	2003		2004	
	Población servida	Cuota	Población servida	Cuota
GRUPO AGBAR	[...] *[...]	[20-30] % *[0-10] %	[...]	[20-30] %
CANAL ISABEL II	[...]	[10-20] %	[...]	[10-20] %
AQUALIA (FCC)	[...]	[10-20] %	[...]	[10-20] %
BOUYGUES	[...]	[0-10] %	[...]	[0-10] %
EMASESA	[...]	[0-10] %	[...]	[0-10] %
FACSA	[...]	[0-10] %	[...]	[0-10] %
EMAYA	[...]	[0-10] %	[...]	[0-10] %
ACS-DRAGADOS	[...]	[0-10] %	[...]	[0-10] %
FHIMASA	[...]	[0-10] %	[...]	[0-10] %
EMACSA	[...]	[0-10] %	[...]	[0-10] %
CASSA	[...]	[0-10] %	[...]	[0-10] %
ESPINA & DELFÍN	[...]	[0-10] %	[...]	[0-10] %
RWE	[...]	[0-10] %	[...]	[0-10] %
EMALCSA	[...]	[0-10] %	[...]	[0-10] %
Otros**	-	-	-	-
ATERCA	-	-	[...]	[0-10] %
TOTAL	32.512.413	100,00%	33.567.941	100,00%

Fuente: Datos facilitados por la notificante elaborados por el SDC
 *Datos correspondientes a HELGUINA adquirida en el 2004 por AGBAR (N-04063)
 ** Con cuotas inferiores al [0-10] %.

De esta forma, las cuotas en el mercado de servicios nacional¹⁰ de distribución de aguas prestados por empresas públicas, privadas y ascenderían, respectivamente, al [20-30] % y [0-10] %, lo que resulta en un [20-30] %.

VI.2 Estructura de la demanda

En España la demanda está conformada únicamente de corporaciones locales, que pueden decidir la prestación del servicio por sí mismas directamente (gestión directa) o por mediación de empresas terceras (gestión indirecta).

¹⁰ La cuota de AGBAR en el ámbito Balear excluyendo prestación directa por entidades locales fue, en 2004, del [10-20] %, por detrás de EMAYA ([50-60] %) y de AQUALIA ([20-30] %) y la de ATERCA del [0-10] %.



Se trata de mercados sujetos a reglamentaciones estatales y locales, así como a la intervención de las autoridades públicas.

De acuerdo con el notificante, AGBAR tiene por clientes relacionados con los servicios de gestión integral del agua a unos [...] municipios distribuidos a lo largo de todo el territorio nacional. En particular, SOREA opera actualmente en [...] municipios repartidos por las Comunidades Autónomas de Cataluña y Baleares, así como por la provincia de Castellón.

VI.3 Fijación de precios

En España, el precio por el suministro del agua está regulado. Debe ser aprobado por la Corporación local y, posteriormente, por la Comisión de Precios de cada Comunidad Autónoma.

El carácter regulado del precio para estos servicios, unido a las siguientes circunstancias, determina una gran heterogeneidad en los niveles de los precios. En particular:

- a) Variaciones en los costes de explotación consecuencia de las diferentes estructuras de costes en función de las condiciones en las que se presta el servicio, así como de la gama de servicios prestados.
- b) Las tarifas se estructuran por bloques, lo que determina una variación de los precios en función del consumo medio en metros cúbicos.
- c) La amplitud de los servicios englobados en la concesión adjudicada por la Corporación local. Normalmente, y cada vez en mayor medida de acuerdo con las últimas tendencias en estos mercados, las concesiones adjudicadas por las Corporaciones locales comprenden la prestación de una pluralidad de servicios públicos (depuración y alcantarillado, limpieza, o cualesquiera combinaciones), de forma que la fijación de precios no atiende estrictamente a la estructura de costes de los mismos sino que persigue alcanzar un equilibrio financiero global del contrato.
- d) Los componentes de las tarifas difieren notablemente de un contrato a otro.

De lo anterior cabe extraer que las tarifas en el mercado del suministro del agua están sometidas a cierta presión competitiva debido al mecanismo de los procedimientos de licitación pública, donde el precio es un criterio fundamental para su adjudicación, si bien no el único.

VI.4 Competencia potencial - Barreras a la entrada

De acuerdo con la notificante, no existen barreras reglamentarias especiales que impidan u obstaculicen una entrada en el mercado.

En este sentido, la notificante señala que la única barrera que podría apuntarse es de carácter regulatorio puesto que al tratarse de un servicio público, la contratación del mismo deberá regirse por aquello contemplado en el Real Decreto Legislativo 1/2002, de Contratos de las Administraciones Públicas y, en concreto, por la necesaria adjudicación previa mediante concursos abiertos y sujetos a publicidad y libre competencia.

Así el acceso al mercado está condicionado por el tamaño y la capacidad financiera, sobre todo si se desea competir en los concursos para las adjudicaciones en grandes municipios.

La existencia de esta barrera es la clave explicativa de la creciente formación de consorcios o las cada vez más frecuentes operaciones de adquisición de empresas en el sector, de forma que se está asistiendo a una progresiva dualización del mismo. Por un lado, las grandes empresas/grupos, que son capaces de competir por las concesiones en los grandes municipios,



con un gran número de clientes e importantes economías de escala en distribución del agua y, por otro, un nicho de pequeños municipios para empresas más reducidas cuya existencia es todavía posible por la escasa rentabilidad de los mismos.

Por otra parte, tal y como señala el TDC en su informe C 45/99 Alianza Bus/Enatcar, en los casos de competencia por el mercado mediante licitaciones debe considerarse tanto el momento de vencimiento de las concesiones adquiridas como su duración. La concesión se otorga en régimen de exclusividad y, por lo tanto, durante la duración de la misma ninguna otra empresa podrá competir con la concesión. El acceso al mercado queda, así, cerrado durante el período concesional, si bien el proceso por el cual se determina la empresa adjudicataria se desarrollará en libre competencia. Los largos plazos de las concesiones constituyen de esta forma una barrera de entrada.

Igualmente, es necesario realizar importantes inversiones en I+D para generar mejoras tecnológicas en los sistemas y maquinaria utilizados, sobre todo si se desea competir en los concursos para las adjudicaciones en grandes municipios. Esto supone que, en ocasiones, los operadores tienen que comenzar por presentarse a licitaciones pequeñas que les permitan ir ganando experiencia y/o participar en UTES con otras empresas.

De hecho, el Grupo adquirente dedicó en 2004 el 50% de sus gastos totales a actividades de I+D, siendo el ciclo integral del agua al que destinó el [...] % de estos gastos.

VII. VALORACIÓN DE LA OPERACIÓN

La operación de concentración notificada consiste en la adquisición por parte de SOCIEDAD REGIONAL DE ABASTECIMIENTO DE AGUAS, S.A. (SOREA), del grupo AGBAR, del control exclusivo sobre de la compañía AGUAS DEL TÉRMINO DE CALVIÁ, S.A. (ATERCA).

ATERCA es titular de una concesión administrativa de suministro de agua potable y actividades accesorias en el término de Calviá (Mallorca) que presta servicio a aproximadamente [...] habitantes. ATERCA factura unos 4 millones de euros.

De esta forma, la cuota de AGBAR en el mercado nacional de servicios de distribución de aguas no prestados directamente por entes locales alcanza el [20-30] % tras sumar el [0-10] % correspondiente a ATERCA, seguido del CANAL DE ISABEL II ([10-20] %) y de FCC ([10-20] %). El resto de operadores, un amplio colectivo, registra cuotas inferiores al [0-10] % en número de habitantes suministrados.

Como se ha mencionado, se trata de un mercado donde la competencia se produce por el acceso al mercado, en el momento en que el municipio toma la decisión de gestionar el suministro de agua de forma directa o convocar un concurso para adjudicarlo a un tercero o prestarlo a través de una empresa pública propia o u otro organismo público, en virtud de diversos acuerdos.

Si bien esta competencia se ve limitada por la larga duración de las concesiones, el abastecimiento y suministro de agua está troceado en múltiples demarcaciones locales lo que dota a la competencia por este mercado de cierta continuidad ya que no depende de unas pocas decisiones públicas y la competencia no es tan discontinua como en otros casos de competencia por el mercado.

En la actualidad, además del Grupo AGBAR, existen otros operadores de elevada capacidad financiera y técnica como son los grandes grupos españoles del sector de la



construcción (DRAGADOS, ACCIONA, ACS, OHL y FCC), empresas de ingeniería como ABENGOA y otras compañías europeas (BOUYGES y SUEZ-LYONNAISE DES EAUX).

Asimismo, se debe considerar que los demandantes (Ayuntamientos y otros Organismos públicos) tienen un poder negociador importante, dado el mecanismo competitivo de selección de concesionarios y la existencia de un número sustancial de competidores actuales y potenciales en estos mercados.

Teniendo en cuenta las consideraciones expuestas y, en particular, la reducida cuota de mercado de la adquirida, no cabe esperar que la operación suponga una amenaza para la competencia efectiva en el mercado.

VII. PROPUESTA.

En atención a todo lo anterior, se propone **no remitir** el expediente de referencia al Tribunal de Defensa de la Competencia para su informe en aplicación del apartado 1 del artículo 15 bis de la Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia, por lo que la operación de concentración notificada quedaría tácitamente autorizada conforme al apartado 2 del mencionado artículo.